

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN ECONOMÍA
AGRÍCOLA Y GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS RADICADA EN EL CENTRO
UNIVERSITARIO DE TACUAREMBO-CENUR NORESTE

CAPITULO I - DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Art. 1. Para ingresar a la carrera Licenciatura en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios los interesados deberán cumplir por lo menos con una de las condiciones que se describen a continuación:

1. Tener aprobado completamente los estudios (Art. 34 de la Ordenanza de Estudios de Grado):

a. Bachillerato Diversificado (opción Economía), Orientación Científico Social Humanístico (Plan 1993), Orientación Ciencias Sociales (énfasis en Económicos o Matemática II – opcional; TEMS), Reformulación 2006 (opción Social Económica) en Enseñanza Secundaria. b. Bachillerato Técnico en Administración, Curso Técnico en Administración (1989), Bachillerato Técnico en Administración y Servicios, Bachillerato Técnico en Organización y Promoción de Turismo en Enseñanza Técnico Profesional. Plan 1976 Orientación Biológica o Científica. UTU: Bachillerato Técnico Agrario de UTU.

2. Tener aprobado completamente los estudios:

a. Bachillerato Diversificado (opción Ingeniería), Orientación Científico Matemático (énfasis en Matemática; TEMS), Reformulación 2006 (opción Físico - Matemático), Reformulación 2006 (opción Matemática y Diseño) en Enseñanza Secundaria.

b. Bachillerato Diversificado (opción Agronomía), Orientación Científico-Biológico (plan 1993), Opción Ciencias de la Vida y la Salud (plan 2003), Reformulación 2006 (opción Ciencias Agrarias).

c. Bachillerato Técnico en Mantenimiento y Procesamiento Informático, Curso Técnico en Administración (1989), Bachillerato Técnico en Administración y Servicios, Bachillerato Técnico en Organización y Promoción de Turismo en Enseñanza Técnico Profesional.

3. Las y los egresados de las Escuelas Militares Naval, Aeronáutica y del Ejército de acuerdo a los Convenios celebrados entre la Universidad de la República y las mencionadas Escuelas.

4. Aquellas y aquellos estudiantes o egresados universitarios que cumplan con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ordenanza de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de la Universidad de la República.

5. De acuerdo al artículo 35 de la Ordenanza de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de la Universidad de la República podrán ingresar a la Licenciatura en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios las y los estudiantes universitarios del Ciclo Inicial Optativo del Área Social que

hayan obtenido al menos 80 créditos.

6. En caso de que las y los interesados no configuren alguno de los requisitos enumerados previamente en este artículo, su ingreso deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad, previo asesoramiento de la Comisión de Grado de conformidad con el artículo 18 numeral 4 de la Ordenanza de Estudios de Grado y Otros Programas de Formación Terciaria, y siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 34 de dicha Ordenanza, a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso a la Universidad de la República, de personas que no culminaron la educación media superior.

Art. 2- Existirá un período de inscripción para aquellos interesados en ingresar a la Carrera Licenciado en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios, que cumplan por lo menos una condición de las previstas en el Art. 1 establecido por el Consejo Directivo Central previsto en el Art. 33 de la Ordenanza de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de la Universidad de la República.

CAPITULO II - DE LOS CURSOS

Art. 3 - Existirán dos formas de cursado: reglamentado y no reglamentado. Las Unidades Curriculares que se cursen en forma reglamentada posibilitarán la exoneración total o por examen. En el caso de no reglamentarse, solo se podrá aprobar la unidad curricular con la realización de un examen.

Art.4 -Las modalidades de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial o a distancia) y el correspondiente sistema de evaluación que adoptarán las Unidades Curriculares, los cursos o las actividades integradoras, serán fijadas al aprobarse el programa del curso. Estos podrán modificarse anualmente por el Consejo de la Facultad, considerando los informes y propuestas debidamente fundadas, elevados por los responsables de los cursos respectivos.

Art. 5. Con referencia a las actividades integradoras vinculadas a pasantías o actividades de extensión estas se aprobarán mediante un régimen de evaluación propuesto por el equipo docente responsable de las mismas, y aprobado por el Consejo de la Facultad. La asignación de créditos para los estudiantes concretos la efectuará el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, con el asesoramiento de la Comisión de Carrera debiendo establecerse asimismo una calificación en todos los casos.

Art.6 – El responsable de la Unidad Curricular deberá presentar el programa del curso ante la comisión de carrera quien deberá expedirse sobre la pertinencia de la Unidad Curricular para la Licenciatura y posteriormente debe ser aprobado por el Consejo de Facultad. El programa deberá contener, de acuerdo a las exigencias mínimas establecidas por el Art. 32 de la Ordenanza de estudios de Grado y otros programas de formación terciaria de la Universidad, los aspectos siguientes:

1. Créditos
2. Conocimientos previos recomendados
3. Objetivos y contenido o programa del curso o actividad curricular

4. Bibliografía
5. Modalidad de enseñanza (ver art. 4 de este reglamento)
6. Cada equipo a cargo de un curso diseñará conjuntamente con el responsable del mismo la estrategia para el desarrollo del curso que será informada en el programa a presentar
7. Sistema de evaluación:
 - a. Para la exoneración total del examen en el caso de aquellos cursos reglamentados
 - b. Para la aprobación del examen en el caso de los cursos reglamentados o no.

En el caso que se plantee un cambio de programa se deberá seguir el mismo procedimiento que para la aprobación del programa de una nueva Unidad Curricular.

Art. 7 - Cuando corresponda el cursado en forma reglamentada, se posibilitará la exoneración total del examen de la Unidad Curricular correspondiente.

Para obtener la exoneración total, en el caso de la modalidad reglamentada, el estudiante deberá como mínimo:

1. Obtener una calificación de ACEPTABLE en cada forma de evaluación prevista en el programa de la Unidad Curricular.
2. En todos los casos, la calificación de las formas de evaluación previstas en el programa de cada Unidad Curricular se registrarán por la siguiente escala:

Aprobación:

EXCELENTE: El rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades.

MUY BUENO: El rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido con varios aspectos destacados.

BUENO: El rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia.

ACEPTABLE: El rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia.

Reprobación:

INSUFICIENTE: El rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar aprendizajes sustantivos.

MUY INSUFICIENTE: El rendimiento es muy bajo o nulo.

Art.8- En aquellos cursos que corresponda la exoneración total esta se puede obtener mediante pruebas escritas parciales, pruebas de seguimiento, trabajos elaborados para su presentación oral o escrita o a distancia y la participación en clase o en actividades a distancia.

Art. 9- En el caso que la forma de evaluación contenga la realización de pruebas escritas durante el año lectivo, éstas tendrán una duración máxima de 3 horas.

Antes de iniciarse cada prueba los docentes que integran el equipo responsable del curso a cargo de la prueba deberán:

1. Indicar el material a utilizar (escrito o de otro tipo).

2. Indicar la duración de la prueba.
3. Aclarar las dudas sobre el enunciado de la misma.
4. Indicar el puntaje de cada pregunta o ejercicio, u otros criterios y elementos que orienten al estudiante hacia la forma en que debe encarar la prueba.
5. En casos muy excepcionales, el docente responsable del curso o en su defecto un docente grado 3 o más del equipo presente mientras se desarrolla la prueba podrá disponer una prórroga de una hora adicional, siempre que la duración total de la prueba no supere el máximo de 4 (cuatro) horas.
6. De producirse eventos que obstaculicen el normal desarrollo de la prueba, se podrá prorrogar la misma por un período mayor al previsto en el punto anterior, o incluso suspender la prueba. Dicha decisión podrá ser adoptada por el docente responsable del curso o el docente de mayor grado a cargo de la misma (deberá ser un docente grado 3 o superior). La decisión deberá ser informada por escrito a la comisión de carrera, especificando las razones que lo llevaron a dicha decisión.

Art. 10. Las actas del curso deberán ser firmadas en todos los casos por el docente responsable del curso o en su defecto por un docente grado 3 o más del equipo a cargo del curso o actividad integradora. Dichas actas deberán ser entregadas a la Sección Bedelía dentro de un plazo de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la realización de las pruebas de evaluación del curso o a las entregas de los trabajos correspondiente a la actividad integradora si los hubiera.

Luego que la sección correspondiente controle que las actas recibidas no tienen defectos formales esta deberá publicar las fotocopias de las actas originales en cartelera.

Art. 11. Al comunicar los resultados de las pruebas el docente responsable, o en su defecto un docente grado 3 o más del equipo a cargo del curso, deberá indicar la fecha y hora de la reunión en que se explicará, a los estudiantes que así lo deseen, los motivos de los resultados obtenidos. Durante esta reunión está presente el docente responsable o a cargo del curso, y los docentes involucrados en la corrección, quienes mostrarán la prueba al estudiante indicando las razones del resultado obtenido.

La reunión explicativa no podrá ser realizada antes de las 72 horas ni después de 7 (siete) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

La fecha y hora de la reunión que se menciona en el inciso anterior se indicará en el momento de publicación de las actas de acuerdo a lo establecido en el Art.10.

Una vez finalizada la reunión las pruebas serán entregadas a la sección correspondiente. Los exámenes y pruebas deben conservarse por un plazo de 3 a 24 meses.

Art. 12. En caso de dudas sobre la suficiencia o insuficiencia de una prueba escrita correspondiente a un curso con exoneración total o un trabajo correspondiente a una actividad integradora cualquier docente grado 3 o más del equipo a cargo del curso o actividad podrá solicitar que el estudiante brinde una ampliación oral sobre la prueba o el trabajo. Esta ampliación oral deberá ocurrir el día de la reunión prevista en el Art. 11.

Art. 13. Los fallos emitidos por los equipos docentes serán inapelables sin perjuicio del ejercicio de los derechos legales y constitucionales correspondientes. Esto implica que los estudiantes no podrán cuestionar las pautas de corrección aplicadas por los equipos docentes que se les proporcionarán durante la instancia a la que refiere el Art. 11.

Art. 14. Si durante la reunión prevista en el Art. 11 del presente reglamento se constata que se han cometido errores u omisiones en los procesos de corrección de las pruebas o de transcripción de los resultados a las actas, el docente responsable del curso o un docente grado 3 o superior del equipo a cargo del curso deberá efectuar las modificaciones que correspondan en dichas actas dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la mencionada reunión.

En caso de que en dicha reunión se detectaran violaciones al reglamento o que la formulación de la prueba ha sido defectuosa el docente responsable del curso o un docente grado 3 o superior del equipo a cargo del curso deberá comunicarlo a la comisión de carrera para que decida las acciones a seguir. Cualquiera sea la resolución deberá ser comunicada a los alumnos y a la sección responsable de las actas en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la reunión prevista en el Art. 11.

Art. 15. Aquel estudiante que se considere afectado por alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior podrá reclamar por escrito su derecho a que se le modifique, si corresponde, el resultado publicado.

1. En el escrito a presentar por el estudiante debe constar
 - a. Que asistió a la reunión prevista en el Art. 11.
 - b. Que cuenta con el acuerdo del responsable del equipo docente para modificar el resultado originalmente publicado si correspondiera.
2. La presentación del escrito mencionado en el punto 1. del presente artículo será dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la reunión prevista en el Art. 11.
3. En ausencia de dicho escrito, la comisión de carrera deberá rechazar las peticiones de los estudiantes, siendo el fallo emitido por el equipo docente inapelable sin perjuicio del ejercicio de los derechos legales y constitucionales correspondientes.
4. Si el escrito se presenta en tiempo y forma, entonces, la comisión de carrera deberá verificar si, a la finalización de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la reunión prevista en el Art. 11, el acta fue efectivamente modificada. En caso afirmativo, quedará cerrado automáticamente el procedimiento. En caso negativo, la Comisión de Carrera deberán notificar de inmediato al responsable del equipo docente para que ratifique o rectifique los reclamos del estudiante.
5. Si el responsable del equipo docente ratifica la legitimidad de los reclamos del estudiante, entonces, deberá modificar de inmediato el acta respectiva. Si por el contrario no la ratifica, entonces, se estará a lo que consigna el acta original.”

CAPITULO III - DE LAS ASISTENCIAS A CURSOS REGLAMENTADOS

Art. 16. Cuando así lo estipule la propuesta de curso aprobada por el Consejo de la Facultad, Administración de la Enseñanza instrumentará el control de asistencias al curso respectivo.

Art. 17. En los casos que Administración de la Enseñanza instrumente el control de asistencia:

1. Los estudiantes podrán obtener la exoneración total del examen si han asistido al 80% (ochenta por ciento) de las clases dictadas
2. El porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior es máximo, computándose como inasistencia aquella que se produzca por cualquier tipo de situación, con la excepción de situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

CAPITULO IV – DE LOS EXÁMENES

Art. 18 - Los exámenes se organizarán en tres períodos.

1. El primero se realizará a continuación de la finalización del primer semestre lectivo y previo al comienzo del segundo semestre lectivo.
2. El segundo período se realizará:
 - a. para las Unidades Curriculares dictadas en semestre impar, será a continuación del primer período, previo al comienzo del segundo semestre lectivo.
 - b. para las Unidades Curriculares dictadas en semestre par, será a continuación del segundo semestre lectivo.
3. El tercer período será antes del comienzo del primer semestre lectivo.

Art. 19. Aquel estudiante que no haya obtenido la exoneración total del examen de una Unidad Curricular con curso reglamentado podrá rendir el examen de la misma en los períodos previstos en el Art 18.

En caso de que el estudiante no se reglamente podrá rendir el examen de la Unidad Curricular en los períodos de examen previstos en el Art. 18, siempre que se encuentre en condiciones reglamentarias para hacerlo.

Art. 20. En el caso de aquellas Unidades Curriculares cuyos cursos no son reglamentados cuya aprobación se obtiene solamente por examen, el estudiante podrá rendir el examen en los períodos previstos en el Art.18 siempre que se encuentre en condiciones reglamentarias para hacerlo.

Art. 21. Los conocimientos a evaluar en un examen de un curso, reglamentado o no, serán aquellos que figuran en la propuesta a la que se refiere el Art. 6 entrando en vigencia el período de examen inmediato a la realización del curso.

Art. 22. Los exámenes de los estudiantes consistirán en pruebas escritas, pruebas orales, o una combinación de ambas. Dichas pruebas podrán o no ser presenciales.

Art. 23. Las pruebas escritas tendrán una duración máxima de 3 (tres) horas. En cuanto a las pruebas orales, se propone una duración aproximada de media hora, y no podrá exceder en ningún caso los 60 (sesenta minutos de duración). Cuando la prueba tenga una parte escrita y otra oral, entonces, la

duración máxima del conjunto de pruebas será de 3 (tres) horas.

Art. 24 - Si el examen es una prueba escrita, ésta tendrá una duración máxima de 3 horas y antes de iniciarse la prueba los docentes que integran el equipo responsable a cargo de la prueba deberán:

1. Indicar el material a utilizar (escrito o de otro tipo).
2. Indicar la duración de la prueba.
3. Aclarar las dudas sobre el enunciado de la misma.
4. Indicar el puntaje de cada pregunta o ejercicio, u otros criterios y elementos que orienten al estudiante hacia la forma en que debe encarar la prueba.
5. En casos muy excepcionales, el docente responsable del curso o en su defecto un docente grado 3 o más del equipo presente mientras se desarrolla la prueba podrá disponer una prórroga de una hora adicional, siempre que la duración total de la prueba no supere el máximo de 4 (cuatro) horas.
6. De producirse eventos que obstaculicen el normal desarrollo de la prueba, se podrá prorrogar la misma por un período mayor al previsto en el punto anterior, o incluso suspender la prueba. Dicha decisión podrá ser adoptada por el docente responsable del curso o el docente de mayor grado a cargo de la misma (deberá ser un docente grado 3 o superior). La decisión deberá ser informada por escrito a la comisión de carrera, especificando las razones que lo llevaron a dicha decisión.

Art. 25 - Para los talleres, seminarios, pasantías, proyectos y otros vinculados a cursos o actividades integradoras no regulares, es decir aquellas que se desarrollan por única vez (ej. curso de un profesor visitante) no se prevé su inclusión en el calendario regular de exámenes.

Art. 26 - En todos los casos los estudiantes deberán inscribirse para los exámenes de acuerdo al calendario y procedimientos que haya establecido la Bedelía correspondiente.

Art. 27 - Para ingresar a rendir el examen o prueba de un curso, el estudiante deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Identificación Civil dependiente del Ministerio del Interior o autoridad administrativa competente que permita su identificación. En defecto de la cédula de identidad original, se podrá presentar una constancia de denuncia policial por extravío de documento.

Art. 28 - Se realizarán dos llamados al momento de ingreso a cada prueba. En el caso de que el estudiante no se presente en el segundo llamado se le considerará ausente.

Sin perjuicio de ello, los equipos docentes encargados de controlar la prueba podrán autorizar el ingreso a la misma de aquellos estudiantes que aleguen haber llegado tarde por razones de fuerza mayor, poniéndolo en conocimiento de los servicios administrativos de Bedelía, según corresponda. Esta autorización regirá hasta una hora después de iniciada la prueba escrita. Transcurrido dicho plazo, los estudiantes no podrán ser autorizados a ingresar para realizar la prueba bajo ningún concepto. Para los estudiantes que fueron autorizados a ingresar durante la hora siguiente al comienzo de la prueba la hora de finalización será la misma que la de aquellos estudiantes que ingresaron en los dos llamados

reglamentarios.

Art. 29 – Si un estudiante está inscripto para rendir un examen y no lo rinde ya porque no cumple con lo previsto en el art. 27, o bien no logra ingresar de acuerdo a lo previsto en el Art. 28, se considerará inasistencia. Esta inasistencia implicará la imposibilidad de inscribirse en el próximo período de examen en la misma unidad curricular.

Art. 30 - El primer llamado deberá realizarse como máximo antes de pasados 30 minutos de la hora fijada para el comienzo del examen. Si esto no ocurriera, la sección Bedelía deberá informar a la Autoridad Competente quien, previa vista al interesado para que pueda efectuar sus explicaciones y descargos podrá disponer que se deje constancia del incumplimiento en el legajo del docente respectivo.

Art. 31 - El tribunal examinador estará integrado por el responsable del curso más dos docentes de grado mayor o igual que 3 que integren el equipo docente que atendió dicho curso. En aquellos casos en que el equipo docente que tuvo a su cargo el curso tenga un menor número de docentes, todos ellos integrarán el tribunal y se completará la integración con docentes de Unidades Curriculares de áreas del conocimiento vinculadas. El docente de mayor grado que integra el tribunal será el presidente. El tribunal será el responsable por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias referidas a los exámenes.

Art. 32 – El equipo docente dispondrá de un plazo de 12 (doce) días hábiles para la entrega de los resultados de los exámenes. Las actas deberán ser presentadas en Sección Bedelía firmada por el docente responsable del curso o un docente grado 3 o superior.

Art. 33 - Al comunicar los resultados de las pruebas el docente responsable, o en su defecto un docente grado 3 o más del equipo a cargo del curso, deberá indicar la fecha y hora de la reunión en que se explicará, a los estudiantes que así lo deseen, los motivos de los resultados obtenidos. Durante esta reunión estará presente el docente responsable o a cargo del curso, y los docentes involucrados en la corrección, quienes mostrarán la prueba al estudiante indicando las razones del resultado obtenido.

La reunión explicativa no podrá ser realizada antes de las 72 horas ni después de 7 (siete) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

La fecha y hora de la reunión que se menciona en el inciso anterior se indicará en el momento de publicación de las actas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

Una vez finalizada la reunión las pruebas el docente responsable del curso archivará las pruebas. Los exámenes y pruebas deben conservarse por un plazo de 3 a 24 meses.

Art. 34 - En caso de dudas sobre la aprobación o no aprobación de la prueba de examen realizado por un estudiante cualquier docente grado 3 o más que integre el tribunal examinador podrá solicitar que el estudiante brinde una ampliación oral de su examen. Esta ampliación oral deberá ocurrir el día de la reunión prevista en el Art. 33.

Art. 35 - Los fallos emitidos por los equipos docentes examinadores serán inapelables en cuanto a las pautas de corrección aplicadas sin perjuicio del ejercicio de los derechos legales y constitucionales correspondientes.

Art. 36 - Si durante la reunión prevista en el Art. 33 del presente reglamento se constata que se han cometido errores u omisiones en los procesos de corrección de las pruebas o de transcripción de los resultados a las actas, el docente responsable del curso o un docente grado 3 o superior del equipo a cargo del curso deberá efectuar las modificaciones que correspondan en dichas actas dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la mencionada reunión.

En caso de que en dicha reunión se detectaran violaciones al reglamento o que la formulación de la prueba ha sido defectuosa el docente responsable del curso o un docente grado 3 o superior del equipo a cargo del curso deberá comunicarlo al encargado de la unidad académica y al director de enseñanza del departamento que corresponda para que decida las acciones a seguir. Cualquiera sea la resolución deberá ser comunicada a los alumnos y a la sección responsable de las actas en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la reunión prevista en el Art. 33.

Art. 37 - Aquel estudiante que se considere afectado por alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior podrá reclamar por escrito su derecho a que se le modifique, si corresponde, el resultado publicado.

1. En el escrito a presentar por el estudiante debe constar
 - a. Que asistió a la reunión prevista en el Art. 33.
 - b. Que cuenta con el acuerdo del responsable del equipo docente para modificar el resultado originalmente publicado si correspondiera.
2. La presentación del escrito mencionado en el punto 1. del presente artículo será dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la reunión prevista en el Art. 33.
3. En ausencia de dicho escrito, la Comisión de Carrera deberán rechazar las peticiones de los estudiantes, siendo el fallo emitido por el equipo docente inapelable.
4. Si el escrito se presenta en tiempo y forma, entonces, la Comisión de Carrera deberá verificar si, a la finalización de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la reunión prevista en el Art. 33, el acta fue efectivamente modificada. En caso afirmativo, quedará cerrado automáticamente el procedimiento. En caso negativo, los servicios administrativos de la Facultad deberán notificar de inmediato al responsable del equipo docente para que ratifique o rectifique los reclamos del estudiante.
5. Si el responsable del equipo docente ratifica la legitimidad de los reclamos del estudiante, entonces, deberá modificar de inmediato el acta respectiva. Si por el contrario no la ratifica, entonces, se estará a lo que consigna el acta original.

Art. 38 – Si en el transcurso de una prueba de cualquier tipo, o luego de la presentación de un trabajo o prueba, un docente detecta irregularidades se registrará por lo establecido en el reglamento de sanciones de esta Facultad para determinar si se ha cometido fraude, intento de fraude o plagio. En el caso de que la irregularidad se constatará durante el transcurso de la prueba, el docente pedirá al alumno que entregue

la prueba y se retire. En cualquier caso, el docente elevará un informe al director de carrera o a quien determine la Comisión de Carrera.

Art. 39. En los casos en que se compruebe, conforme a las debidas garantías procedimentales, que el estudiante cometió alguna de las faltas enunciadas en el artículo anterior, será pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y demás normas vigentes.

Art. 40. Las calificaciones se registrarán por la escala de calificaciones para las carreras de la Universidad de la República de acuerdo a las siguientes categorías:

Aprobación:

EXCELENTE: El rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades.

MUY BUENO: El rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido con varios aspectos destacados.

BUENO: El rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia.

ACEPTABLE: El rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia.

Reprobación:

INSUFICIENTE: El rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar aprendizajes sustantivos.

MUY INSUFICIENTE: El rendimiento es muy bajo o nulo.

CAPÍTULO V

SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Art. 41. Como norma general, y para facilitar la movilidad horizontal, se estructurará la oferta de cursos de la Facultad en cursos de diez y cinco créditos. Como forma de evitar la fragmentación y contribuir a que las cargas horarias totales para los estudiantes sean realistas, las grillas de materias y trayectorias sugeridas de cada carrera no contendrán más de ocho cursos de cinco créditos. Por la misma razón, la oferta de cursos optativos de cada año no contendrá más de 20% de cursos de cinco créditos.

Art. 42. Las propuestas de organización de cursos a que hace referencia el Art. 6 de este reglamento deberán contener un detalle fundado de la cantidad de horas de esfuerzo total de los estudiantes por tipo de actividades (clases presenciales, trabajo domiciliario individual, trabajos en equipo, preparación y rendido de pruebas de evaluación, etc.), de modo que los créditos atribuidos al curso sean compatibles con la definición del crédito establecida en la Ordenanza de Carreras de Grado (Art. 8)

CAPÍTULO VI.

DE LA APROBACIÓN DE LA CARRERA

Art. 43 - El/la estudiante que obtenga como mínimo 360 créditos de la carrera de Licenciatura en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios obtendrán el título de “Licenciado en Economía Agrícola

y Gestión de Agronegocios”. En el caso de las menciones previstas en el Plan de Estudios, Bedelía emitirá una constancia que acredite la trayectoria del estudiante.

Art. 44 - Los 360 créditos exigidos como mínimo para obtener el título de Licenciatura en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios serán reconocidos íntegramente en caso que la/el egresada/o decida proseguir sus estudios universitarios en las carreras que imparte la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Para el reconocimiento de los créditos aprobados en otras carreras que imparte la Facultad, así como los excedentes al mínimo establecido para egresar de la Carrera, se enviará a las Comisiones de Carrera correspondientes para su estudio.

Las resoluciones que tome la comisión constituirán antecedentes para futuros reconocimientos de créditos y, por lo tanto, deberán hacerse públicas. Asimismo, serán reconocidos todos los créditos obtenidos a aquellos estudiantes que, no habiendo alcanzado los créditos mínimos para egresar, decidan ingresar a cualquiera de las Carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Art. 45 - Aquellos estudiantes que hubieren ingresado a la Carrera de Licenciatura en Economía Agrícola y Gestión de Agronegocios habiendo cursado el Ciclo Inicial Optativo del Área Social tendrán derecho al reconocimiento de los créditos aprobados según la trayectoria elegida a criterio de la Comisión de Carrera.

DE LAS PREVIATURAS

Art. 46. El régimen de previaturas se regirá según las aprobadas en las fichas de las Unidades Curriculares por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.